

•Felipe de Lugo	120
•Ramón de Poseda y Soto	122
•Manuel Ignacio Beye Cisneros y Quijano (1718-1787)	124
•Estatutos y constituciones del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México	126
•Cédula de aprobación de los estatutos y constituciones del Ilustre y Real Colegio de Abogados de la ciudad de México, 1760 (primera parte)	128
•Cédula de aprobación de los estatutos y constituciones del Ilustre y Real Colegio de Abogados de la ciudad de México, 1760 (segunda parte)	129
•Carátula de un registro de instrumentos públicos notariales, año de 1753	130
•Carátula de un protocolo de instrumentos públicos para el año de 1765	132
•Carátula de un protocolo de instrumentos públicos para el año de 1766	133
•Carátula de un protocolo de instrumentos públicos para el año de 1768	134
•Plano de García Conde, de 1793, de la ciudad de México, con la ubicación de la geografía urbana de las principales instituciones educativas y religiosas	136



*EL S^o D^o D. Phelipe de Los
R^o Colegio Seminario de este
R^o Colegio, Abogado Celebrerrimo
de esta R^o Audiencia, y Vis-
sitador de las R^{as} Casas del Rey
no de Guatemala Thoniente Cón-
de las Chiapas, y despues por sus
escogidas Letras, y grandes Ser-
vicios de S. Mag^o promovido
á Oidor desta R^o Chancilleria
de Mexico del Consejo de su
Mag^o Ec.*

FELIPE DE LUGO

Escuetos datos se tienen de este "Abogado celeberrimo de la Real Audiencia y Visitador de la Reales Casas del Reino de Guatemala; Teniente General de Chiapas y después por sus escogidas letras y grandes servicios a su Magestad promovido Oidor en esta Real Cancillería de México del Consejo de su Majestad", según manifiesta la leyenda que ostenta el cuadro; claramente confirmamos, como todos los retratos que al respecto conocemos, la casi uniformidad del atuendo correspondiente a los letrados o abogados, con algunas variaciones personales, pero que además, desde el siglo xvii por lo menos, había disposiciones de la Audiencia para que asistieran a ella con el decoro necesario, lo que seguramente fue, junto con el sentido gremial, regulando la vestimenta correspondiente.

En esta pintura se aprecia perfectamente el birrete seglar de los doctores en Derecho Civil, con pequeñas borlas y flecos rojos, sobre un libro o legajo con pastas de cuero en la mesa y el consabido tintero con las plumas de ave; anónimo, c. 1740.

Medidas: 1.95 x 1.08 m.

Por los altos cargos que tuvo, entre otros oidor de la Real Audiencia de Guatemala y alcalde del Crimen en la de Lima, así como primer fiscal de Hacienda en la de México, era un muy distinguido abogado, su excelente retrato fue pintado en 1785 por Andrés López, “artista bastante fecundo y que gozó, junto con su hermano Cristóbal, que colaboraba con él, de cierto merecido prestigio. Sus obras van de 1777 a 1812 por lo menos”, según señala don Manuel Toussaint en su tratado sobre la *Pintura colonial en México*.

En dicho cuadro vemos al personaje con vistoso atuendo de gran capa y fino traje de damasco en lana y los puños de las mangas cubiertos con encajes de bolillo y el cuello liso y corto, característico de la profesión.

Sobre la mesa un magnífico juego de tinteros de plata y tijeras despabiladeras; atrás en el librero se ven, entre varios, dos tomos de la *Recopilación de las Leyes de Indias*, seguramente la correspondiente a 1680.

Esto hace recordar aquellos juristas que en los siglos xvii y xviii realizaron, en medio de grandes penalidades, obras de mucha valía como los *Sumarios* del oidor Juan Francisco Montemayor y Córdova de Cuenca (1620-1685), publicados en México en 1678, y otras obras de mérito; así como la *Recopilación de Leyes de Indias* de Rodrigo Aguiar y Acuña, oidor de México y consejero de Indias, publicado en 1677 y la *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, de Eusebio Ventura Beleña (?-1794) publicados en 1787, ya con dos ediciones facsimilares en dos tomos de 1981 y otra en 1991, publicadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, con un estudio introductorio de María del Refugio González.



R.^{TO} DEL
RAMON D
BADA Y SO
sejo de S.M. Oid
Audiencia de Co
calde del Crim
Lima; primer
al Hacienda de
SUPERINTEN
JUEZ PRIV.
RAMO DEL
LLADO, Mi
tor del Santi
la Inquisicio
eva España
mas antiguo
Academia c
los &? Añ
C

MANUEL IGNACIO BEYE CISNEROS Y QUIJANO (1718-1787)

Afamado letrado de la Real Audiencia de México, fundador del Ilustre y Real Colegio de Abogados y su primer rector, catedrático y cuatro veces rector de la Real y Pontificia Universidad, así mismo fue miembro de los cabildos de la Colegiata de Guadalupe y del de México.

El retrato, firmado en 1762, corresponde al notable pintor oaxaqueño Miguel Cabrera (1695-1768) y como todos los que hizo ofrece al mismo tiempo que un estudio físico y psicológico del personaje, la belleza plástica de la obra; recuérdese el soberbio cuadro que pintó de la excelsa musa mexicana sor Juana Inés de la Cruz; en éste, Beye Cisneros aparece de pie, y sobre la sotana luce una elegante muceta de terciopelo azul, como azules también son las borlas y flecos del birrete que se ve sobre la mesa, color distintivo de los filósofos; en los anaqueles del fondo vemos una serie de volúmenes lujosamente empastados, sobre libros de doctrina y del *Corpus juris*, tanto canónico como civil. Jurista ilustre, dejó también obra escrita.

Medidas del cuadro: 2.06 x 1.39 m.



ÉL S.^o D.^o MANU
el Ignacio Beye Ciheros
Quixano Colegial que fué de
el R^o y mas antiguo de S.^o Ildelfonso
Abogado de el R^o Audiencia
Deputado para formar Conlta-
ciones erigir y fundar el Illtre
y R^o Colegio de Abogados, su P-
mero Rector. Cathedratico R-
gente de Decreto. Confiliaric
de ella Real y Pontificia Un-
versidad y su Rector qua-
ta vez electo
de cuya el reccim. eccl^o sid. y q. fué
se debe el
El R^o confiliaric y su reccim. eccl^o sid. y q. fué
de cuya el reccim. eccl^o sid. y q. fué
se debe el
de la reccim. eccl^o sid. y q. fué
de nuestra Bibliotheca
A su honor y nombre
se debera
Vni. in un. la. reccim. eccl^o sid. y q. fué
Imagen de la pública Grandia
Año de 1767

ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES DEL ILUSTRE Y REAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO

Dicha noble institución fue fundada, con la real aprobación del monarca Carlos III, por cédula fechada en Buen-Retiro, el 21 de junio de 1760, teniendo entre otras y por principales finalidades, la mutua solidaridad profesional, la dignificación y lustre de la abogacía, así como el auxilio económico de sus miembros en los casos de necesidad y a sus familias, viudas y huérfanos.

En aquellos tiempos era indispensable pertenecer a este colegio para poder litigar ante la Audiencia en que se estuviera inscrito y examinaba, pues los abogados formaban parte de dicha Real Audiencia; después de la Independencia, el día 4 de diciembre de 1824, el Congreso Constituyente declaró que todos los abogados existentes en la República y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquier Estado, podrían litigar ante todos los tribunales de la Federación, resolución que por primera vez permitió la libre circulación de los letrados y posteriormente, el 18 de enero de 1834, Valentín Gómez Farías en ejercicio del Poder Ejecutivo y con facultades legislativas, promulgó la ley sobre el examen de abogados que terminó con los últimos obstáculos para el libre ejercicio profesional o sean: el examen ante los tribunales y la incorporación al ya entonces Nacional e Ilustre Colegio de Abogados; éste y por los nuevos tiempos que ya corrían desde 1806, había logrado, por Auto de la Audiencia del 11 de enero de 1808 que se reformaran los estatutos originales para ponerlos al día y por lo que ya antes a través de más de un siglo, el Colegio pasó por muchas vicisitudes, recordemos el turbulento siglo XIX para nuestro país, y durante el cual sufrió severa mengua de sus actividades, sin embargo hubo varias reformas a los estatutos de 1829, una en 1854, otra en 1863 y la última de 1891.

Los que actualmente rigen este Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, fueron aprobados el 27 de diciembre de 1945 y conforme al art. 50-IV de los mismos, se creó y se dieron los correspondientes estatutos a la Academia Jurídica de dicha institución.

**ESTATUTOS,
Y CONSTITUCIONES
DEL ILUSTRE,
Y REAL COLEGIO
DE ABOGADOS,
ESTABLECIDO EN LA CORTE
DE MEXICO
CON APROBACION DE S. M.
Y BAXO DE SU REAL
inmediata Proteccion,
PARA EL SOCORRO
DE LAS PERSONAS, Y FAMILIAS
DE LOS PROFESSORES
DE LA ABOGACIA.**



CON LICENCIA : EN MADRID :

En la Imprenta de Don Gabriël Ramirez. Año de 1760.

Existen ahora muchas asociaciones profesionales del ramo en todas las entidades federativas de la República e incluso hay una Federación Nacional de Colegios de Abogados, A.C.

La ley reglamentaria del art. 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el D.F., fue expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el Presidente Manuel Ávila Camacho el 30 de diciembre de 1944 (D.O. del 26 de mayo de 1945), ahora muy reformada, que regula todo lo relativo al rubro que ostenta y desde luego a los licenciados en Derecho y a los notarios, que quedan comprendidos en ella, así como a los colegios de profesionistas.

CÉDULA DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES DEL ILUSTRE Y REAL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 1760

Por dicho instrumento, Carlos III, admitió bajo su real protección al Colegio, otorgándole el título de Ilustre con las prerrogativas y preeminencias de la Corte de Madrid, según consta en el texto de dicha Real Cédula.

PRIMERA PARTE

EL REY.

Real Cédula. **P**OR quanto por parte de los Abogados de la Real Audiencia de las Provincias de la Nueva España, que reside en la Ciudad de México se me ha representado, que con licencia del Virrey de ellas, y de la propia Audiencia formaron la Junta, y Estatutos que presentaban, para erigir en título de Colegio la clase de los Profesores de la Abogacía, con el loable piadoso fin de unirse, y estrecharse honrosamente, y de socorrer las necesidades de los mismos Abogados, en los casos de urgencia, y sus familias de Viudas, y Huérfanos, por la infelicidad, y miseria á que suelen quedar reducidos; para lo qual arreglaron los Estatutos, y Constituciones que se han de observar, y guardar, obligándose con las respectivas contribuciones de cada uno á establecer fondos para perpetuar los socorros, y demás fines que intentan promover, para el mayor lustre del Colegio; y que siendo la primera intencion de él, en la Junta que celebró en veinte y nueve de Enero de año proximo pasado, no solo el impetrar Real Licencia para su Ereccion, y la aprobacion de sus Estatutos, y Constituciones, sino tambien el solicitar me dignasse de admitirle debajo de mi Real inmediata Proteccion, y de comunicarle las gracias, y Privilegios concedidos al Colegio de Abogados de esta Corte, que fueren adaptables, y convenientes, para que en consecuencia de ello, todas las causas, negocios, y contribuciones respectivas del Colegio, toquen á la Junta del Rector, y Consiiliarios, yá sea general, ó particular, según los casos, y el conocimiento judicial á la expresada Audiencia; y que asimismo deseaban los nominados Abogados, para mayor honor de aquella Comunidad, algun renombre, título, ó distintivo de su Colegio, me suplicaban, que para mayor lustre del Cuerpo de

Abog-

Abogados, que contribuye á el concepto público de la profesion, y de sus Individuos, fuesse servido de aprobar las mencionadas Constituciones, y Estatutos, concediendo mi Real Licencia para la Ereccion, y fundacion del referido Colegio, con el título de Ilustre, á otro que fuesse de mi Real agrado, y el apreciable honor, y distintivo de mi Real inmediata Proteccion, con la facultad de alterar, variar, reformar, ó añadir los Estatutos según los tiempos, haciendose por dos de las tres partes que concurren en la Junta general, y con noticia, y aprobacion de la enunciada mi Real Audiencia, especialmente sobre lo que observare el Colegio de Abogados de esta Corte, en quanto á sus Estatutos fueren adaptables en aquel Reyno, para que en su consecuencia todas las elecciones, causas, contribuciones, y demás negocios, que correspondan al assumpto del Colegio, hayan de estar precisamente sujetos á su Junta general, ó particular, y los recursos judiciales á la mencionada mi Real Audiencia. Y haviendose visto esta instancia en mi Consejo de las Indias, con dos Cartas de los expresados mi Virrey, y Audiencia de veinte y tres de Abril, y once de Octubre del citado año proximo pasado, en que apoyan la referida Ereccion; y Fundacion, con lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal: He tenido á bien el aprobar, y confirmar los referidos Estatutos, y Constituciones, y que en su virtud se erija el nominado Colegio con el título de Ilustre, admitiendole debajo de mi Real Proteccion, y concederle la facultad de que puedan alterar, variar, reformar, ó añadir los expresados Estatutos, según los tiempos, y circunstancias que ocurran, con noticia, y aprobacion de la enunciada mi Real Audiencia: En cuya consecuencia, y para que conste su aprobacion, se ha puesto al fin de los nominados Estatutos, y Constituciones la Certificacion correspondiente con fecha de este dia por Don Pedro de la Vega mi Secretario, y Oficial mayor de la Secretaria del expresado mi Consejo, y Cámara de las Indias, por lo tocante á las enunciadas

Pro-

CÉDULA DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y CONSTITUCIONES DEL ILUSTRE Y REAL COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO, 1760

Dicho documento fue expedido por el rey de España en el Buen-Retiro, con fecha 21 de junio de 1760, como consta al calce del mismo.

SEGUNDA PARTE

Provincias de la Nueva-España. Por tanto, por la presente mi Real Cedula apruebo, y confirmo los citados Estatutos, y Constituciones, á fin de que se observen en la forma que en ellos se previene, y segun esta acordado, doy, y concedo mi Real Licencia, para que se erija el mencionado Colegio con el titulo de Ilustre, admitiéndole (como desde luego le admito) debajo de mi Real Proteccion, y le confiero la facultad de que puedan alterar, variar, ó reformar los citados Estatutos, segun los tiempos, y circunstancias que ocurran, con noticia, y aprobacion de la citada mi Real Audiencia: y ordeno, y mando á mi Virrey, que es, ó fuere de las mismas Provincias, ó á la persona, ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno á mi Real Audiencia de ellas, y á los demas Ministros, Jueces, y Justicias, que en la parte que á cada uno le correspondia, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y executar esta mi Real determinacion, segun, y en la forma que en ella se contiene, y declara, sin poner, ni consentir se ponga con ningun pretexto, ni motivo impedimento alguno en la Fundacion, y permanencia del mencionado Colegio, con el titulo de Ilustre, y en la observancia, y cumplimiento de los referidos Estatutos, en la forma que vá referida: sino que antes bien den el favor, y auxilio que se necesitare, como que se halla debajo de mi Real Proteccion, guardando, y haciendo guardar al nominado Colegio las prerrogativas, y preeminencias que se guardan á los Abogados de el de esta Corte, por ser así mi voluntad. Fecha en el Buen-Retiro á veinte y uno de Junio de mil setecientos y sesenta. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Joseph Ignacio de Goyeneche.

JUNTA.



En la Ciudad de México á veinte y nueve de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve, estando en la Casa de la morada del Ilustrísimo Señor Doctor D. Manuel Antonio Roxo, dignísimo Arzobispo de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Manila, dicho Señor, Ilustrísimo, los Licenciados Don Phelipe de Salazar, Relator de la Real Audiencia de esta Nueva-España, Don Joseph Hidalgo, Don Lorenzo Mariño, Abogado Fiscal del Juzgado General de Intendados, y Ultramarinos, el Doctor Don Manuel Ignacio Beye Cisneros, Rector de la Real Universidad de esta Corte, el Doctor Don Manuel Miguel Beye Cisneros, Agente Fiscal de lo Civil, Don Joseph Raphael Rodriguez Gallardo, Juez Contador General de Reales Tributos, y del Ramo del Medio Real de Ministros de esta Nueva-España, Don Alvaro Joseph de Ocio y Ocampo, el Señor Don Manuel Rodriguez de Albuérne, Marqués de Altamira, y Don Baltasar Ladron de Guevara, Relator de dicha Real Audiencia, y de su Real Acuerdo: Dixerón, que habiendo celebrado varias Juntas en los dias que han permitido las graves ocupaciones, que en cada uno concurren, han tratado, y conferido en ellas, con el espacio, premeditacion, y reflexa correspondiente, quanto ha parecido necesario, y conforme á el acierto que se desea en la formacion de los Estatutos que se les cometiò; y considerado todo lo que ha parecido mas util, y conducente á la perpetuidad, y aumento del Colegio, han procurado remover quanto es posible, en un asunto que ha de pasar por la critica de tantos dictámenes, todas las dudas, quejas, y dificultades, que pudieran justamente pulsarse, midiendose, y conformandose en cada uno de los Estatutos, así de los respectivos á el gobierno economico, como de los que miran á las contribuciones, y su distribucion en los fines de su destino, á las reglas que han juzgado mas oportunas, y eficaces en las presentes circunstancias, para que se establezca una politica, è indisoluble union, loable, y decorosa correspondencia entre los miembros, que han de componer el Cuerpo del Colegio, para que se asegure una moderadísima prudente contribucion, que sin llegar al extremo de onerosa, sea desahogo del noble generoso ánimo, con que todos se

A

ha-

CARÁTULA DE UN REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES, AÑO DE 1753

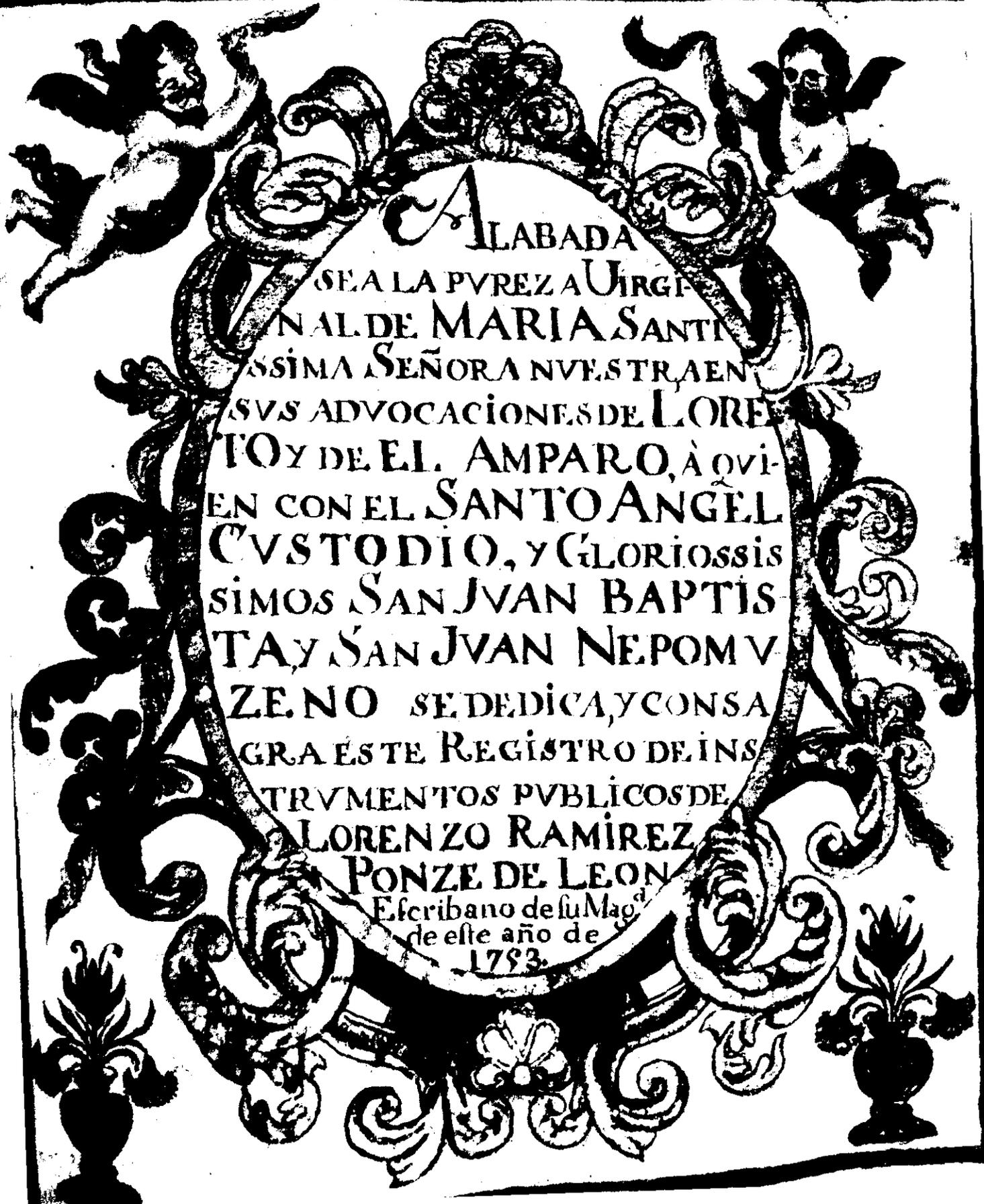
Corresponde la portada de este registro de un protocolo notarial, al escribano Lorenzo Ramírez Ponce de León, de esta ciudad de México, en el año de 1753 y su gracioso y artístico cartel exhibe el barroquismo de su tiempo, con influencia manierista.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, a quien agradecemos la presente y las otras tres láminas subsecuentes, en su libro *Apuntes para la historia del notariado en México*, describe detalladamente los diversos ordenamientos legales que dieron personalidad jurídica a este cuerpo profesional, indispensable para la vida socioeconómica de la nación, desde los escribanos de la época colonial, hasta nuestros días, en que la actual *Ley del notariado para el Distrito Federal*, del 30 de diciembre de 1979 (D.O. 8 de enero de 1980), dispone y regula todo lo relativo a estos funcionarios públicos, investidos de fe pública, así como a su Colegio y al Archivo de Notarías respectivo.



20 1783

SELLO TERCERO, VN. REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS, Y CINQ
VENTA Y TRES.



ALABADA
SE A LA PVREZA A VIRGE
NAL DE MARIA SANTI
SSIMA SEÑORA NVESTRA EN
SVS ADVOCACIONES DE LORE
TOY DE EL AMPARO, A QUI
EN CON EL SANTO ANGEL
CVSTODIO, Y GLORIOSIS
SIMOS SAN JUAN BAPTIS
TAY SAN JUAN NEPOMV
ZE. NO SE DEDICA, Y CONSA
GRA ESTE REGISTRO DE INS
TRVMENTOS PVBLICOS DE
LORENZO RAMIREZ
PONZE DE LEON
Escribano de su Mag^d
de este año de
1783.

CARÁTULA DE UN PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DE 1765

Esta portada de la guarda de escrituras notariales para el año de 1765, de un escribano real de la ciudad de México, ofrece una pintura popular con la imagen de la Virgen de Loreto, que curiosamente aparece coronada con una tiara papal, tiene al Niño Jesús en el regazo y en el rompimiento de gloria se asoma el Padre Eterno y se ve la paloma representativa del Espíritu Santo; la escena se inscribe dentro de un óvalo barroco de *rocaille* o rococó y deja sentir la devoción con que fue hecha.



CARÁTULA DE UN REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PARA EL AÑO DE 1766

Exorna esta cubierta de los documentos notariales del escribano Fernando Pinzón, de la Real Audiencia de Nueva España, para el año de 1766, el símbolo que hizo posible la evangelización en el siglo xvi y posteriormente fue bandera de la insurgencia en 1810: la Virgen de Guadalupe, que en la segunda mitad del dieciochesco encarnó el nacionalismo mexicano; acompañan a tan gran señora los cuatro evangelistas, con sus respectivos atributos y la temática se desarrolla en un tono festivo y de exaltación a su imagen; pintura ingenua realizada con la religiosidad entonces obligada.



*CARÁTULA DE UN PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS PARA EL AÑO DE 1768*

*R*esalta en esta portada o cartel del Registro de escrituras públicas de Fernando Pinzón, escribano real de esta ciudad de México y para 1768, la efigie de San Juan Nepomuceno, mártir del secreto de confesión, bien lograda y de cierta prestancia, a pesar de su factura popular; un angelillo le entrega la corona de laureles relativa, mientras que el otro se cubre los labios con el dedo índice para indicar silencio, señalando así el secreto guardado por el santo y alusión que hoy podemos referir al debido secreto profesional; en los estatutos originales del Ilustre y Real Colegio de Abogados, tan esclarecido varón fue también nombrado como su patrono. El barroco fue siempre un arte de mensaje y no cabe duda que en aquellos días, tiempo había para tales exquisiteces de exornación en los protocolos notariales; recuérdense los artísticos libros miniados de la Edad Media.



REGÍSTRO
DE ESCRITURAS
Y DEMAS INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
Don Fernando Pinzon
Escribano de Su Magestad:
Para el Año de
1768.

N.º 4.
Sacroselaco En la Ciudad de Mexico a cinco de Febrero de
esta año. Yo el Escribano

que ocupó la Universidad 1ª 2ª 3ª y 4ª
 A-Mayor de Sta. Maria de Todos Santos.
 B-S. Ildelfonso.
 C-Seminario.
 D-S. Gregorio.
 E-S. Ramón.

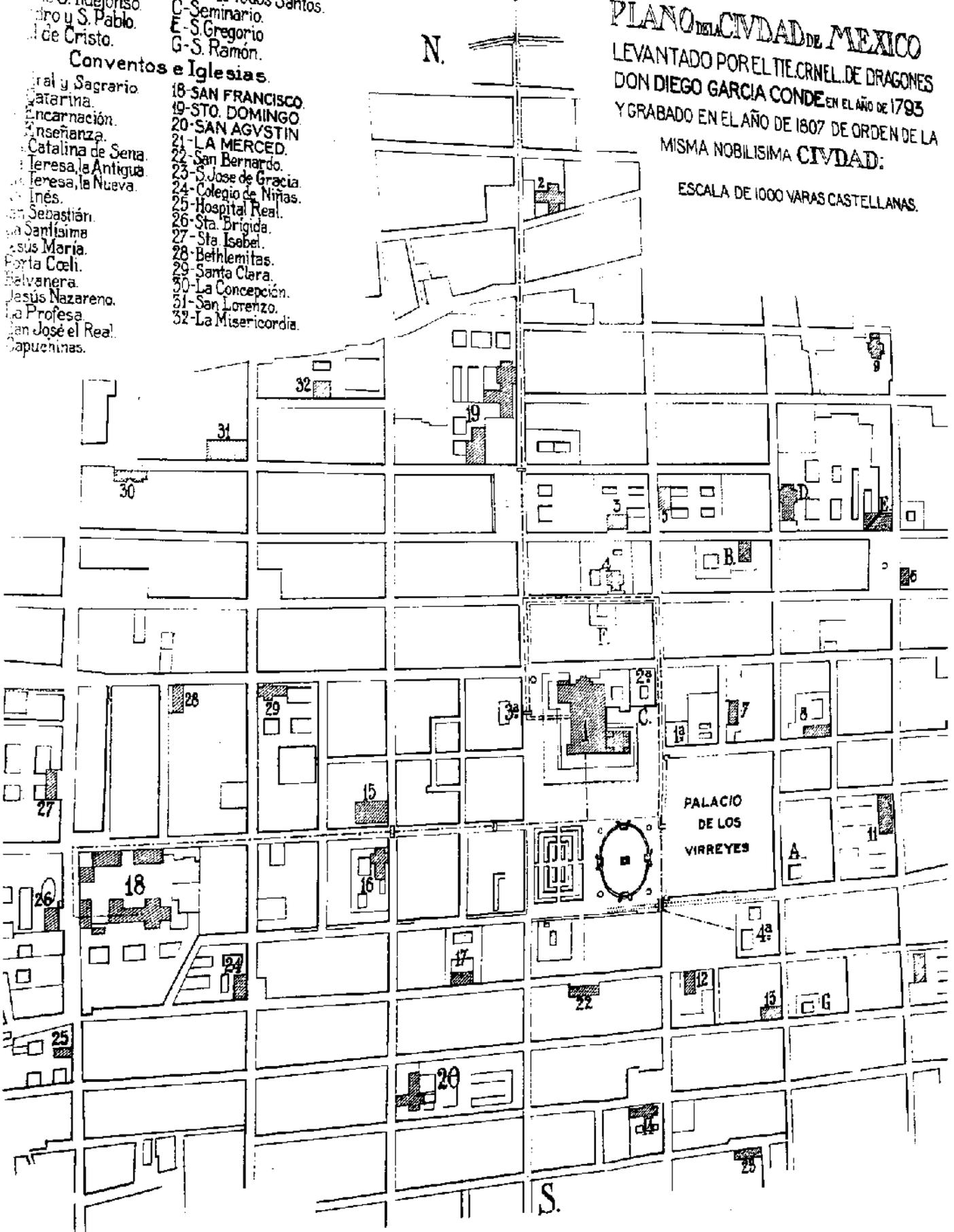
Conventos e Iglesias.
 Sagrario.
 Catarina.
 Encarnación.
 Enseñanza.
 Catalina de Sena.
 Teresa, la Antigua.
 Teresa, la Nueva.
 Inés.
 San Sebastián.
 Santa Sábida.
 Jesús María.
 Porta Coeli.
 Belvanera.
 Jesús Nazareno.
 La Profesa.
 San José el Real.
 Capuchinas.

18-SAN FRANCISCO
 19-STO. DOMINGO
 20-SAN AGUSTIN
 21-LA MERCED.
 22-San Bernardo.
 23-S. Jose de Gracia.
 24-Colegio de Niñas.
 25-Hospital Real.
 26-Sta. Brigida.
 27-Sta. Isabel.
 28-Bethlemitas.
 29-Santa Clara.
 30-La Concepción.
 31-San Lorenzo.
 32-La Misericordia.

PLANO DE LA CIUDAD DE MEXICO

LEVANTADO POR EL TIE. CRNEL. DE DRAGONES
 DON DIEGO GARCIA CONDE EN EL AÑO DE 1793
 Y GRABADO EN EL AÑO DE 1807 DE ORDEN DE LA
 MISMA NOBILISIMA CIUDAD:

ESCALA DE 1000 VARAS CASTELLANAS.



PLANO DE GARCÍA CONDE, DE 1793, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA UBICACIÓN DE LA GEOGRAFÍA URBANA DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y RELIGIOSAS

En las láminas que aparecen en las páginas 98 y 99, hemos visto el plano de esta capital que levantó el teniente coronel de dragones Diego García Conde en la última década del siglo xviii, pero esta ampliación del núcleo citadino presenta un interés especial y es que fue ordenada por el Ayuntamiento respectivo en 1807, para la fácil localización, de modo práctico y rápido, de las grandes instituciones religiosas y sus templos, mediante el consiguiente listado de nombre y número en el plano correspondiente, así como de los principales planteles educativos, y también de las casas donde, cronológicamente, estuvo la Real y Pontificia Universidad de México, marcadas con la numeración la. a ía.; en este último lugar y sobre un enorme solar sito frente al costado sur del entonces Real Palacio o Virreinal, teniendo al poniente la que fue Plaza del Volador, se construyó el edificio de la Universidad, de 1584 a 1631 y en él permaneció hasta que, en medio de grandes tribulaciones durante el siglo xix recibió golpes mortales, hasta su extinción final en el Segundo Imperio.

La legislación indispensable que reguló la vida y el desarrollo de la ciudad, fue expedida entonces y consta, desde los inicios de la Colonia en las actas de Cabildo relativas.